



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN, LA ENTIDAD PUBLICA ARAGONESA DE SERVICIOS TELEMÁTICOS Y LA UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS DE ZARAGOZA PARA FACILITAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE RADIOAFICIÓN DE INTERÉS PÚBLICO Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS VINCULADOS CON LAS MISMAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE ARAGÓN

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, D^a María Eugenia Díaz Calvo, en virtud del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se dispone su nombramiento, quien interviene en nombre y representación de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, en su condición de Presidenta de su Consejo de Dirección, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2001, de 31 de mayo, de creación de dicha entidad, así como en nombre y representación del Gobierno de Aragón, estando facultada para ello según Acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 27 de julio de 2022.

De otra, D. Ángel Abadías Claver, actuando en nombre y representación de la Asociación Unión de Radioaficionados de Zaragoza (URZ), de conformidad con lo establecido en el artículo 32 i) de sus Estatutos sociales, en su condición de Presidente de la misma según nombramiento de fecha 7 de mayo de 2020 de la Unión de Radioaficionados Españoles (URE), a la que pertenece URZ, y aprobándose posteriormente la modificación de la composición de la Junta Directiva de la Asociación URZ según acuerdo de la Asamblea General de 19 de noviembre de 2020.

Las partes, que se reconocen recíprocamente capacidad jurídica y competencia para obligarse mediante el presente Convenio,

EXPONEN

I

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 71.41^a del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de investigación, desarrollo e innovación científica y tecnológica, que comprende entre otras cuestiones, el fomento y desarrollo de las tecnologías para la Sociedad de la Información.

Así mismo, el artículo 28 del citado cuerpo legal dispone que los poderes públicos aragoneses promoverán las condiciones para garantizar en el territorio de Aragón el acceso sin discriminaciones a los servicios audiovisuales y a las tecnologías de la información y la comunicación.

En el seno de la Administración de esta Comunidad Autónoma, las citadas



competencias corresponden en la actualidad al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, según lo dispuesto en el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, cuyo artículo 6 atribuye al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento la totalidad de las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

Al amparo de esta atribución competencial, el citado Departamento ejerce las funciones relativas a la promoción, el fomento y la implantación de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de la sociedad de la información, así como el diseño, la coordinación y la implantación de infraestructuras que permitan el acceso a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información de los diferentes sectores sociales y económicos de Aragón, de acuerdo con el Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento.

Asimismo, el artículo 10 del citado Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, atribuye a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información, la elaboración, gestión e implantación de proyectos y programas destinados a fomentar el acceso de los ciudadanos aragoneses a la sociedad de la información, a promover el uso de las nuevas tecnologías y la implantación de la sociedad de la información en los ámbitos económicos y sociales aragoneses, así como en coordinación con otros Departamentos y organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma, y sin perjuicio de sus competencias de ejecución, la promoción y mantenimiento de las infraestructuras y servicios de telecomunicaciones desplegados por el Gobierno de Aragón para la atención a zonas o ámbitos que precisen de dichos servicios, en aquellos aspectos en los que es competente.

En este sentido, cabe destacar que la llamada Sociedad de la Información constituye un estadio de desarrollo social y económico, puesto que supone el empleo de nuevas tecnologías para acceder de forma masiva a la información, rompiendo con las desigualdades que hasta ahora han generado algunas barreras, tales como las geográficas. Por consiguiente, el desarrollo de la Sociedad de la Información y las medidas destinadas a su generalización y a la integración de todos los ciudadanos en ella, forman parte, indudablemente, de un esfuerzo dirigido a incrementar el empleo, la productividad y el bienestar en general.

De acuerdo con ello, en el ejercicio de las funciones antes citadas y de acuerdo con lo previsto en el I Plan Director de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Aragón, aprobado por el Gobierno de Aragón el día 24 de Enero de 2006, se proyectó, por el entonces Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad, la instalación y el despliegue de una Red Pública de Infraestructuras de Telecomunicaciones de carácter vertebrador del territorio autonómico, con el objetivo de garantizar la existencia de un servicio que permita el acceso a las nuevas tecnologías, en la medida



que la implantación de las mencionadas infraestructuras facilita a los operadores de telecomunicaciones el uso de una red que les proporciona el cauce para el transporte y distribución de su tráfico, ofreciendo así a los usuarios finales los distintos servicios relacionados con la aplicación de las nuevas técnicas de la telecomunicación.

Actualmente, el despliegue de esta red de infraestructuras de telecomunicaciones ha alcanzado un notable desarrollo, que aún continúa, con el objeto de que toda la sociedad de la Comunidad Autónoma de Aragón pueda utilizar y beneficiarse de las tecnologías y servicios de comunicaciones en las mismas condiciones de accesibilidad, independientemente del lugar donde desarrolle su actividad, reduciendo así la denominada "brecha digital".

II

Por otra parte, la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos (también identificada como AST), creada en virtud de la Ley 7/2001, de 31 de mayo, reconocida como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y adscrita al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, en virtud del Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, anteriormente citado, desempeña un papel esencial en la gestión, uso y explotación de las infraestructuras de telecomunicaciones del Gobierno de Aragón.

Así, la Ley 7/2001, de 31 de mayo, cita en su artículo 4, entre otras, las siguientes funciones de AST:

d) La gestión integrada de los servicios y sistemas para la información y las telecomunicaciones que corresponden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, de acuerdo con las atribuciones que le otorga su Estatuto de Autonomía y de conformidad con lo que establece la legislación sobre la materia.

e) La planificación técnica, diseño, contratación, implantación, gestión, operación y mantenimiento de las infraestructuras, equipos, sistemas, servicios y aplicaciones para la información y las telecomunicaciones que precise la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y los organismos públicos de ella dependientes, así como el establecimiento de la política de explotación de los mismos.

j) La coordinación técnica y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Gobierno de Aragón con otras Administraciones públicas y entidades, públicas o privadas, en materia de sistemas y servicios para la información y las telecomunicaciones.

Igualmente, ha de señalarse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.b de la referida Ley de creación, le corresponde a AST "*Actuar como proveedor principal ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la cobertura global de las necesidades de ésta en relación con los servicios, sistemas y*



aplicaciones para la información y las telecomunicaciones".

De acuerdo con dichos artículos de la Ley 7/2001, de 31 de mayo, la antes referida Red de Infraestructuras de Telecomunicaciones del Gobierno de Aragón es gestionada por AST.

Por otra parte, dicha Red dispone de emplazamientos que son de utilidad para facilitar la consecución de los objetivos del presente convenio, concluyéndose la necesidad de la participación también de AST en la firma del mismo.

III

La Unión de Radioaficionados de Zaragoza (también identificada como URZ), es una asociación cultural, sin ánimo de lucro, registrada en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Aragón con el número 01-0290-97, entre cuyos fines se encuentran el estímulo a la investigación radioeléctrica, electrónica y de radiocomunicación en general, así como el fomento de la radioafición como servicio de instrucción individual, de intercomunicación o estudios técnicos entre o por personas que se interesan en la radiotecnia con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro (artículo 5 f) y g) de los Estatutos sociales).

Para el cumplimiento de estos fines, sus Estatutos sociales le reconocen la facultad de representar a sus asociados y a los radioaficionados en general que lo deseen, ante la Administración, velando por sus intereses, colaborando con las autoridades en todo aquello que se refiera a los radioaficionados, y en general prestando a sus asociados los servicios que se establezcan relacionados con la práctica de la radioafición (artículo 5 b), d) y h) de los Estatutos sociales).

Conviene reparar, por otra parte, en la utilidad pública de las actividades que realizan los radioaficionados, cuyos objetivos de pura intercomunicación entre personas que se interesan por la experimentación técnica y de propagación radioeléctrica sin ánimo de lucro y que constituyen, tanto por el número de practicantes como por su demostrada capacidad de pervivencia en un mundo en constante renovación tecnológica, un sector relevante en el ámbito de las radiocomunicaciones, que en no pocas situaciones excepcionales han prestado valiosos servicios a los ciudadanos y organismos relacionados con la protección civil. De modo particular, el artículo 30 del Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por aficionados, aprobado por Orden IET/1311/2013, de 9 de julio, establece las normas generales de uso de las estaciones y equipos de radioaficionado, y detalla una serie de obligaciones de colaboración para la protección civil en situaciones de emergencia, operaciones de socorro y seguridad en caso de catástrofe o desastre.

IV

Con el fin de optimizar el aprovechamiento de los centros de



telecomunicaciones construidos como consecuencia del despliegue de la Red Pública de Infraestructuras de Telecomunicaciones de Aragón, tanto por razones económicas - reducción del gasto público, ante todo evitando la multiplicación de infraestructuras públicas en paralelo - como por razones de protección de valores tales como los medioambientales o paisajísticos - minimizando el impacto efectivo -, se asume como criterio general la conveniencia de impulsar acuerdos para el mutuo aprovechamiento de las infraestructuras y servicios disponibles por parte de las Administraciones Públicas y, por extensión, de aquellas entidades de iniciativa social implicadas en el desarrollo de actividades que revisten un especial interés general, como sucede con la prestación de servicios de telecomunicaciones y, en general, de todos aquellos que pueden englobarse bajo la denominación genérica de servicios de la Sociedad de la Información.

Con ello se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones que establece un mandato inequívoco en su apartado 1: *“Las Administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de elementos de red y recursos asociados, así como la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada (...)”*

A tal fin, con fecha 19 de abril de 2011 se suscribió un Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Unión de Radioaficionados de Zaragoza para facilitar el desarrollo de las actividades de radioafición de interés público y la prestación de servicios relacionados con la misma en el ámbito de la provincia de Zaragoza.

En base a dicho convenio se han instalado equipos de telecomunicaciones de URZ en varias infraestructuras de los centros de la citada Red Pública de Infraestructuras de Telecomunicaciones, bajo la coordinación técnica de AST, siendo plenamente satisfactorio el resultado de dicha colaboración.

Así mismo, se pone de manifiesto que las actuaciones desarrolladas al amparo de dicho Convenio representan un indudable interés público, teniendo en cuenta que las telecomunicaciones son servicios de interés general, según el artículo 2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, y que la integración de ciudadanos y territorios en la que ha venido en denominarse Sociedad de la Información o del Conocimiento es hoy en día una de las bases para el desarrollo tanto económico como social de los mismos, al crear nuevas fórmulas de comunicación y de prestación de servicios de interés general, ámbito en el que queda englobada la actividad que, sin ánimo de lucro, desarrolla la Unión de Radioaficionados de Zaragoza.

Vencido el plazo de vigencia del convenio suscrito en 2011 de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y habiendo resultado fructífera la colaboración establecida por dicho convenio de 2011, resulta procedente suscribir un nuevo convenio que sirva de amparo a las antedichas actuaciones, con las correspondientes adaptaciones derivadas del tiempo transcurrido e incluyendo expresamente a AST como parte del



mismo teniendo en cuenta las funciones que le atribuye la Ley 7/2001, de 31 de mayo.

El presente convenio, al igual que el firmado en 2011, no implica ninguna contraprestación económica entre las partes, debiéndose tener en cuenta además que URZ es una entidad sin ánimo de lucro que no ejerce actividad económica. Por consiguiente, el presente convenio no implica la existencia de ayuda de estado alguna.

En la Orden IET/1311/2013, de 9 de julio, por la que se aprueba el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por aficionados, no se limita la instalación geográfica de los repetidores, pero sí se exige que pertenezcan a una asociación legalmente constituida, como es el caso de URZ.

En la misma Orden, en el Artículo 25 apartado C, se indica que el acceso de los radioaficionados a las estaciones repetidoras será completamente libre, independientemente de la residencia habitual del titular de la licencia de radioaficionado.

Todo ello es acorde al hecho de que las estaciones emisoras-receptoras de los radioaficionados tienen que estar abiertas y a disposición de todos los demás radioaficionados, independientemente de dónde residan, en una comunidad u otra, en una provincia u otra, o incluso de que sean o no socios de una determinada asociación o de otra.

Las ondas de radio no tienen fronteras, lo que se prioriza es que la ubicación de los repetidores sea la idónea, para que la cobertura sea la óptima y dé servicio a la población objetivo, independientemente de la provincia o comunidad a la que pertenezca la ubicación.

Por ello, los emplazamientos de telecomunicaciones que el Gobierno de Aragón pone a disposición de URZ pueden ubicarse de cualquier lugar del territorio de Aragón.

Por las mismas razones, el presente convenio no tiene carácter de exclusividad para la URZ, manteniendo el Gobierno de Aragón la potestad de firmar otros convenios o acuerdos con otras asociaciones o entidades.

En cuanto a la naturaleza del presente convenio, no puede considerarse de carácter patrimonial, dado que el objeto del mismo no es la cesión patrimonial de los emplazamientos de telecomunicaciones del Gobierno de Aragón sino su mejor aprovechamiento, mediante la autorización de uso de los mismos por la Unión de Radioaficionados de Zaragoza por razones de interés público y uso compartido.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, el Gobierno de Aragón, AST y la Unión de Radioaficionados de Zaragoza, consideran conveniente y necesario suscribir el presente convenio, con el fin de colaborar en orden a facilitar el desarrollo de las actividades de radioafición de interés público y la prestación de servicios relacionados con la misma en el ámbito de la provincia de Zaragoza, conforme a las



siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto.

Es objeto de este Convenio establecer los términos para la colaboración entre el Gobierno de Aragón, la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos y la Unión de Radioaficionados de Zaragoza para facilitar el desarrollo de las actividades de radioafición de interés público y la prestación de servicios relacionados con la misma en el ámbito territorial de Aragón.

Segunda. - Compromisos y obligaciones de las partes.

1. Compromisos y obligaciones del Gobierno de Aragón.

El Gobierno de Aragón asume, mediante la firma del presente Convenio, la obligación de poner a disposición de la Unión de Radioaficionados de Zaragoza el espacio adecuado y suficiente para la instalación y explotación de los equipos de telecomunicaciones de la referida Unión de Radioaficionados de Zaragoza en las infraestructuras de los centros de la Red Pública de Infraestructuras de Telecomunicaciones del Gobierno de Aragón, atendiendo en todo caso a las limitaciones existentes.

2. Compromisos y obligaciones de la entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos.

La entidad pública Aragonesa de Servicios Telemáticos (en adelante, AST) asume, mediante la firma del presente Convenio, como obligación, la coordinación técnica para el óptimo aprovechamiento de las infraestructuras de los centros de la citada Red Pública de Infraestructuras de Telecomunicaciones del Gobierno de Aragón en las que se lleven a cabo las actuaciones previstas en este convenio.

3. Compromisos y obligaciones de la Unión de Radioaficionados de Zaragoza.

La Unión de Radioaficionados de Zaragoza asume, mediante la firma del presente Convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Asumir los costes adicionales que se deriven de la puesta en marcha, explotación y mantenimiento de los equipos que adquiera para su instalación en los centros de telecomunicaciones, adoptando a su cargo y a tal fin las medidas que estimen necesarias y convenientes para que se verifique la realización de las actividades indicadas.
- b) Responsabilizarse de la instalación de los equipos, su operación, mantenimiento, así como, en su caso, retirada de los que dejen de utilizarse, de conformidad con las indicaciones recibidas al respecto del Gobierno de Aragón, como titular de los centros de telecomunicaciones, velando por que



en todo momento dichas tareas se lleven a cabo por personal cualificado y por que éste actúe con sujeción a las reglas de la buena práctica profesional y las normas de seguridad y de prevención de riesgos laborales aplicables.

- c) Garantizar que los equipos de telecomunicaciones que se adquieran así como las actuaciones de instalación de los mismos se ajustan en todo momento a las normas urbanísticas, medioambientales, de seguridad y salud y prevención de riesgos laborales, de protección frente a radiaciones electromagnéticas, de compatibilidad electromagnética y de ordenación de instalaciones para radiocomunicaciones, y atenerse a los parámetros autorizados que resulten de aplicación, sin perjuicio de la responsabilidad que en su cumplimiento compete a otras personas o entidades que desarrolle tareas en los centros de telecomunicaciones.
- d) Recabar el otorgamiento de las licencias o permisos administrativos que sean precisos para la ejecución de las actuaciones de instalación y puesta en servicio de los equipos, entre las que se incluyen las autorizaciones administrativas de uso de espectro radioeléctrico, así como la autorización para la emisión desde las instalaciones de los centros de telecomunicaciones.
- e) Prestar a las autoridades responsables la colaboración requerida en los supuestos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, de conformidad con lo establecido por la legislación vigente en materia de protección civil.
- f) Informar al Gobierno de Aragón, a través de AST, de cualesquiera actuaciones e incidencias significativas que afecten a las instalaciones y/o infraestructuras de los centros o a los servicios que desde ellos se prestan.

Tercera. - Funciones del Gobierno de Aragón y de AST sobre las infraestructuras e instalaciones de los centros de telecomunicaciones.

1. El Gobierno de Aragón, en calidad de titular de las infraestructuras e instalaciones propias de los centros de telecomunicaciones, velará por la continuidad, regularidad y calidad de los servicios de telecomunicaciones, en la medida en que le corresponda y siempre que sea técnica y legalmente posible, adoptando las medidas oportunas en los supuestos de interrupción o indisponibilidad de dichos servicios.

2. AST se encargará de las siguientes funciones:

- a) Facilitar a Unión de Radioaficionados de Zaragoza la información técnica actualizada necesaria sobre las condiciones generales de uso y aprovechamiento de las infraestructuras del Gobierno de Aragón con el fin de garantizar siempre un correcto aprovechamiento de dichas infraestructuras.
- b) Realizar las tareas de mantenimiento y conservación de las instalaciones y/o infraestructuras de los centros de telecomunicaciones, asumiendo los costes derivados de estas actuaciones.



- c) Asumir responsabilidades de dirección técnica general y de coordinación de actuaciones u otras necesarias para una correcta explotación y aprovechamiento de las infraestructuras y/o instalaciones de los centros de telecomunicaciones.
- d) Supervisar y controlar el acceso a las instalaciones de los centros, velando por que los trabajos de instalación, mantenimiento o retirada de cualquier elemento de las infraestructuras o equipamientos se realicen por personal cualificado y por que éste, en todo momento, actúe de conformidad con las reglas de la buena práctica profesional y las normas de seguridad aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad que en su cumplimiento compete a cada persona o entidad que desarrolle tareas en los centros.
- e) Contratar con los proveedores los suministros y servicios funcionalmente necesarios para la operatividad de las instalaciones y equipos de los centros de telecomunicaciones.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en los centros de telecomunicaciones, sin que ello suponga exoneración de las responsabilidades que en dicha materia correspondan a cada entidad que sea titular de cualquier equipo o instalación que se halle alojado en los mismos.
- g) Contratar los servicios de vigilancia y/o instalación de sistemas de alarma que resulten necesarios para velar por la seguridad de cada centro de telecomunicaciones en su conjunto.
- h) Atender las incidencias básicas que pudieran producirse en las infraestructuras o servicios generales de cada centro, por mal funcionamiento o interrupciones en su prestación, salvo en los supuestos de caso fortuito y fuerza mayor.
- i) Contratar las pólizas de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, así como de protección frente a supuestos de robo, incendio y otros riesgos que pudieran afectar a las infraestructuras e instalaciones de los centros de telecomunicaciones, sin perjuicio de que por razones de economía pudiera optarse por fórmulas de aseguramiento global de todas las instalaciones y equipos, en cuyo caso se asumirían los costes derivados de la póliza única de forma proporcional por parte del titular de las infraestructuras y por parte de cada una de las entidades titulares de los equipos e instalaciones ubicadas en los centros de telecomunicaciones.

Cuarta. - Responsabilidad de las partes.

Cualquiera de las partes que como consecuencia directa e inmediata de los trabajos realizados bajo su responsabilidad ocasione algún daño o perjuicio en los bienes o servicios de la otra parte o de otras entidades alojadas en los centros de telecomunicaciones, deberá asumir la correspondiente reparación y resarcimiento, salvo en los supuestos de fuerza mayor.



Quinta. - Comisión de seguimiento.

1. El seguimiento de este Convenio corresponderá a una Comisión de Seguimiento, que estará formada por tres miembros: la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de administración electrónica y sociedad de la información o persona en quien delegue, otro designado por la Unión de Radioaficionados de Zaragoza, y otro designado por AST.
2. La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad que la misma determine y como mínimo una vez cada dos años.
3. La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:
 - a) Realizar la supervisión y seguimiento de las acciones contempladas en el presente Convenio.
 - b) Interpretar el contenido del presente Convenio.
 - c) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación del contenido de este Convenio, la modificación de sus efectos o su resolución.
 - d) Cualesquiera otras cuya finalidad sea el cumplimiento de este Convenio.

Sexta. - Vigencia.

Este Convenio producirá efectos por un período inicial de cuatro años, contados a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso y unánime de las partes, adoptado antes de la finalización del plazo inicial de vigencia, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

Séptima. - Otras causas de extinción.

El presente Convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por acuerdo mutuo y expreso de las partes.
- c) Por incumplimiento de los compromisos recogidos en el presente Convenio. En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio, cualquiera de las partes podrá notificar de manera fehaciente a la otra un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales con las obligaciones que se consideren incumplidas. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de



Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió, notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, si bien las actuaciones que hayan comenzado con anterioridad a la resolución no se verán afectadas produciendo el convenio todos sus efectos hasta su completa finalización.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
- f) Por la no obtención o la retirada de cualesquiera licencias o permisos administrativos que resulten necesarios para la prestación de servicios desde las instalaciones de los centros de telecomunicaciones.

Octava. - Normativa aplicable.

1.- El presente convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.

2.- Sin perjuicio de cualquier otra normativa que resulte aplicable, serán de aplicación a este Convenio la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil; el Reglamento de uso del dominio público radioeléctrico por radioaficionados, aprobado por Orden IET/1311/2013, de 9 de julio; la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones y demás de pertinente aplicación.

Novena. - Resolución de controversias

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, modificación resolución y efectos que pudieran derivarse del presente Convenio, se resolverán entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento. En su defecto, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del Convenio los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Las Partes se consultarán inmediatamente para la solución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en Zaragoza en la



fecha de firma electrónica,

María Eugenia Díaz Calvo
CONSEJERA DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL
CONOCIMIENTO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN Y PRESIDENTA
DEL CONSEJO DE DIRECCIÓN DE AST

Ángel Abadías Claver
PRESIDENTE DE LA UNIÓN DE RADIOAFICIONADOS DE
ZARAGOZA